

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Noviembre 15 de 1972.

Núm. 3147

Se Expide Concesión a Favor del C. IGNACIO MARTINEZ GARCIA, para la Ampliación de un Servicio Público Mixto (Pasaje y Carga)

Villahermosa, Tab., 13 (trece) de julio de 1972 (mil novecientos setenta y dos).

En atención a las facultades que los artículos 10, 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor conceden al Ejecutivo del Estado, y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO.— Que por escrito de fecha 16 de mayo del año en curso el C. Ignacio Martínez García, elevó petición al propio Ejecutivo, solicitando se le otorgue Contrato Concesión para la Ampliación de Ruta, de la ruta que le fue concesionada con fecha 9 de mayo de 1972, y transcrita en oficio número 0310, expediente 27/72 del 12 de mayo del mismo año, para la explotación del Servicio Público Mixto (pasaje y carga) en dicha ruta y que comprende el siguiente itinerario: Paraíso-Moctezuma 1/a. Sección- Madero 2/a. Sección- Oriente 1/a. Sección- Libertad 1/a. y 2/a. Sección Nicolás Bravo 1/a. Sección- Mecoacán y Vic., todos del Municipio de Paraíso, Tab.; siendo la Ampliación que solicita la siguiente: El Crucero- Chichicapa- Cupilco- Ayapa- Amatitán- Jalpa de Méndez y Vic.

SEGUNDO.— Que el señor Ignacio Martínez García, ha presentado la documentación necesaria y cumplido con los requisitos de la Ley en la materia, y que, además se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor.

TERCERO.— Que no se lesionan intereses de terceros;

CUARTO.— Que el servicio en la Ampliación de Ruta de que se trata es indispensable para el público usuario.

Con fundamento en los preceptos arriba señalados y en relación con los artículos 141-143- 146 153 y 156 así como los demás concordantes que se invocan, el Ejecutivo de mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

I.—Es de concederse y se concede en términos del artículo 156, fracciones I, II y III del Reglamento aplicable, al C. Ignacio Martínez, García, Contrato Concesión para la explotación del servicio Público Mixto (pasaje y carga) en la Ampliación de Ruta en el tramo comprendido: El Crucero-Chichicapa-Cupilco-Ayapa- Amatitán- Jalpa de Méndez y Vic., por lo que en lo sucesivo la explotación del servicio de que se trata, por parte del C. Ignacio Martínez García, será como sigue: Paraíso-Monte Adentro- Las Tienditas- Libertad 1/a. Sección- La Raya- Libertad 2/a. Sección- Chichicapa- Cupilco- Ayapa- Amatitán Jalpa de Méndez Puntos Intermedios y Vic., Paraíso- Las Tienditas- La Raya- Libertad- El Crucero- Paso de Ramírez- Mecoacán y Vic.,

II.—El Concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se refiere el artículo 145 del Reglamento de Tránsito en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX; y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

(Sigue a la vuelta)

III.—Para dejar debidamente satisfechas las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, exigidas para la prestación del servicio concesionado, y de acuerdo con los estudios técnicos realizados, prestará el servicio con las 2 (dos) unidades autorizadas en su Concesión Núm. 0310; en caso de aumento de unidades o de sustitución de las ya existentes, no se permitirá la alta de vehículos de modelos anteriores a los ya en servicio o al que se sustituya.

IV.—Se tiene como autorizado para la Ampliación el horario y tarifa que propone el beneficiario y que consiste:

H O R A R I O

Salidas de Paraíso a Jalpa a las 8.30, 12.30 y 17.30 horas; salidas de Jalpa a Paraíso a las 5.45, 10.45, y 14.45 horas.

De Paraíso a Jalpa de Méndez ó Vic. \$ 7.00, de Jalpa de Méndez a Chichicapa ó Crucero \$ 4.00, de Jalpa a Cupilco ó Vic. \$ 2.50, de Jalpa a Ayapa ó Vic. \$ 2.00, de Jalpa a Amatitán ó Vic. \$ 1.00, de Jalpa a Meacoacán ó Vic. \$ 7.00.

V.—El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso el derecho de rescindir administrativamente el Contrato Concesión, otorgado cuando el concesionario incurra en las causas de cancelación que señala el Reglamento.

VI.—La vigencia de la Concesión (ampliación) será por (Cinco) Años a partir del 9 de mayo de 1972, fecha en que se otorgó la Concesión original que fue transcrita en Oficio Núm. 0310 del 12 de mayo del mismo año; prorrogable por otros 5 (cinco) años más, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraídas en este Contrato; así mismo esta queda sujeta a los incisos a), b), y c), de la Cláusula VI asentados en la Concesión original.

VII.—Remítase a la Dirección General de Tránsito el original para los efectos de su notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

C U M P L A S E

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.

Lic. Arístides Prats Salazar.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

E D I C T O

C. Ing. Héctor Herrera Gómez.
Gerente de Constructora Mezcalapa.
S. de R. L. de C. V.
Donde se encuentre.

En el expediente civil Núm. 169/970 relativo al Juicio Sumario en Cobro de Pesos promovido por el Sr. Emilio Sáenz Cabrera en contra de Constructora Mezcalapa, S. de R. L. de C.V. representada por su gerente ingeniero Héctor Herrera Gómez, con fecha 1ro. de julio de 1972, se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice:

“PRIMERO. — Ha sido procedente la Vía Sumaria propuesta por el actor Emilio Sáenz Cabrera reclamando las prestaciones que se han mencionado en esta sentencia. — SEGUNDO.— Se condena a Constructora Mezcalapa, S. de R. L. de C. V. al pago de la cantidad de \$ 74,245.10 Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos 10/100 M.N., más intereses legales y costas del juicio. —TERCERO.—Como el presente juicio se siguió en rebeldía de los demandados, notifíqueseles en los términos prevenidos por el artículo 618 del Procedimiento Civil y cuando haya transcurrido el término prevenido por el numeral 623, del citado ordenamiento legal, ciecútese.—Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado por ante la Secretaria “D” señora Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.—Carmen Hidalgo H.—Rúbricas.”.

Por mandato judicial y para su publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado mediante dos veces consecutivas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a. Inst. de lo Civil, Enc. del Despacho por M.L.

Carmen Hidalgo Hernández.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de Ejidos al poblado "El Barrial", Municipio de Macuspana, Tab.,

VISTO para resolver el expediente de Ampliación de Ejidos para el poblado "El Barrial", Municipio de Macuspana, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Con fecha 10 de Abril de 1972 campesinos del ejido "El Barrial" presentaron solicitud ante el C. Gobernador del Estado, para los efectos de concederse Ampliación de su Ejido, en virtud de carecer de las mismas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Instaurándose el Expediente Número 864 con fecha 3 de Junio de 1972.

RESULTANDO SEGUNDO.—Con fecha 14 de Junio de 1972 fué publicado íntegramente la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Núm. 3103 de acuerdo con lo que establece el Párrafo Segundo del Artículo 172 de la Ley de Reforma Agraria.

RESULTADO TERCERO.— Que estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar nombramiento al Comité Ejecutivo Agrario, éstos se expidieron con fecha 30 de Junio de 1972, a favor de los CC. Porfirio Vázquez Landero, Delio López Martínez y Octavio Jiménez Acosta como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.—Con oficio número 601 fechado el 24 de Julio del presente año, la H. Comisión Agraria Mixta, comisionó personal a su cargo para los efectos de levantar el Censo General Agrario y el recuento Pecuario de conformidad con lo que establece la Fracción 1ra. del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria mismo que rindió su informe con fecha 5 de agosto del presente año, con el resultado siguiente: Número total de habitantes 380, Número de Jefes de hogar 62, número de capacitados según Junta 66, número de solteros mayores de 16 años 68, número de cabezas de ganado mayor 547, número de cabezas de ganado menor 213 y número de aves de corral 1,016. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de Ley Federal de Reforma Agraria, verificara

una inspección de las tierras que fueron concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939 dándose posesión parcial deslinde y amojonamiento el 2 de agosto de 1941. La Inspección de las tierras las realizó el empleado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia Agente Municipal de la Ranchería y el Secretario General del Comité Regional Campesino, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, levantándose el acta correspondiente donde hace constar el comisionado y las autoridades mencionadas que los terrenos labo- rables se encuentran cultivados de zacate y egipto.

RESULTANDO QUINTO.—En oficio número 605 fechado el 24 de Julio del presente año. La Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico a fin de ejecutar los trabajos de planificación a que se refieren las Fracciones 2a. y 3a. del Artículo 886 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el comisionado rindió informe de los trabajos efectuados, con fecha 22 de Agosto del mismo año en el que manifiesta que los terrenos con que será ampliado el poblado que nos ocupa, fueron tomados de la Finca "El Ototal" propiedad del C. Moisés Priego Poucel, afectando a las mencionada finca con una superficie de 760-00-00 Hs., siendo dicha superficie de dos calidades 680-00-00 Hs., de temporal y 80-00-00 Hs., de agostaderos, las cuales serán utilizadas por el núcleo solicitantes en forma colectiva.

Por lo anteriormente estudiado cabe concluir.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de Ampliación de Ejidos presentada por los campesinos del poblado denominado "El Barrial", se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales, fueron ejecutados con todos los requisitos que establece la Ley por la H. Comisión Agraria Mixta.

(Sigue a la vuelta)

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que dentro del radio de afectación legal, localizó terrenos de la finca denominada "El Ototal" propiedad del Sr. Moisés Priego Poucel a quien se le afectó con una superficie de 760-00-00 Hs.,

CONSIDERANDO CUARTO.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Ampliación de ejidos que hacen los vecinos del Poblado "El Barrial", del Municipio de Macuspana, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE:

PRIMERO.— Ss procedente la solicitud de Ampliación de ejidos presentada ante el Primer Magistrado del Estado por campesinos de la Ranchería Barrial en la cual solicitaron tierras para ampliar a su ejido.

SEGUNDO.—Se amplía al poblado "El Barrial, del Municipio de Macuspana de esta Entidad Federativa, con una superficie de 760-00-00 tomadas de la finca "El Ototal", propiedad del señor Moisés Priego Poucel, clasificadas como temporal y agostadero respectivamente. Las que serán utilizadas por el núcleo peticionario en forma colectiva.

TERCERO.—Se beneficiarán con la presente ampliación a los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Ortilio Martínez Vázquez, 2.—Miguel Martínez Vázquez, 3.—Celestino Vázquez Carrera, 4.—Israel Vázquez Carrera, 5.—Mienandro Vázquez López, 6.—Fermín Vázquez López, 7.—Ignacio Vázquez, López, 8.—Rafael Vázquez Landero, 9.—Modesto Vázquez López, 10.—Olivero Martínez, 11.—Gerardo Vázquez Landero, 13.—Alcides Pérez Pérez, 14.—Manuel Alvarez Robles, 15.—Antonio Chablé Mendoza.—16.—Joaquín Vázquez Chablé, 17.—Pablo Jiménez Acosta, 18.—Medel Vázquez Marín, 19.—Armín Vázquez Pérez, 20.—Honorio Vázquez Landero, 21.—Angel Vázquez Martínez, 22.—Gumercindo Chán Pérez, 23.—Carlos Chán

Vázquez, 24.—Domingo Chán Vázquez, 25.—Manuel Vázquez Luna, 26.—Domingo Martínez Cabrera, 27.—Sidar Martínez Vázquez, 28.—Doris Martínez Vázquez, 29.—Isidro Jiménez, Vázquez, 30.—Fernando Pérez Jiménez 31.—Carmen Alvares Jiménez, 32.—Isidro Domínguez M., 33.—Baldivia Jiménez Vázquez, 34.—Octavio Jiménez Acosta, 35.—Can delario Jiménez Vázquez, 36.—Jesús Alvarez Jiménez, 37.—Lino Jiménez Urbano, 38.—Trinidad Jiménez Acosta, 39.—Evaristo Jiménez Jiménez, 40.—Heriberto Alvarez Santiago, 41.—José Martínez Muñoz, 42.—Luis Felipe Martínez Marínez, 43.—Gustavo E. Martínez Martínez, 44.—Moises García Herrera, 45.—Elias García Vidal, 46.—Cancepción Martínez López, 47.—Delio López Martínez, 48.—Benjamín García Vidal, 49.—Miguel García Vidal, 50.—Ulises Martínez Robles, 51.—Alvaro Vázquez Martínez, 52.—Manuel Pérez Torres, 53.—Hernán García Vidal, 54.—Juventino Martínez López, 55.—Cruz Martínez Marín, 56.—Ismael Martínez Robles, 57.—Lenín Vázquez Ascencio, 58.—Atilano Gutiérrez Vázquez, 59.—Mariano Gutiérrez Hernández, 60.—Antonio Gutiérrez Hernández, 61.—José Gutiérrez Hernández, 62.—Oscar García Vidal, 63.—Lucía Almeyda Vda., de V., 64.—Ulises Jiménez Acosta, 65.—Antonio Guzmán L., 66.—Silvino Vázquez.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 18 dieciocho días del mes de Octubre del año de 1972 mil novecientos setenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Solicitud de Dotación Ejidos al Poblado "El Progreso".-Huimanguillo, Tab.

C. Lic. Mario Trujillo García.
Gobernador Constitucional del Estado.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tab.

Los suscritos campesinos Ausencio Yeras González y Sebastián Jiménez Jiménez, mayores de edad campesinos con domicilio conocido en la Ranchería Chicoacán del Municipio de Huimanguillo Estado de Tabasco, en Representación de 20 campesinos solicitantes de Tierras, por nuestro propio derecho ante Ud. respetuosamente comparecemos y exponemos:

1.—Somos concededores de un predio rústico existente, de aproximadamente 200 hectáreas ubicado en la Ranchería Chicoacán de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, que hace muchos años está inculto apresiándose montaña y acagüales que se califican como de segunda y las consideramos nacionales y baldías por que nadie las trabaja hasta la presente fecha.

2.—Con el fin de solicitar la superficie antes referida la hemos inspeccionado y al comprobar su existencia los campesinos q. según lista adjunta representamos hemos convenido constituirnos en asamblea en que acordamos solicitarla en dotación para que de ser posible se nos entregue para el cultivo en Régimen Ejidal conforme a los nuevos programas agrícolas.

3.—Y con fundamento en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comparecemos ante Ud. C. Gobernador manifestando que nuestros representados no tenemos hasta la presente fecha una parcela para trabajar y ganarnos el sustento para nuestras familias, y careciendo de tierras solo hemos sido jornaleros al servicio de finqueros para ganarnos el sustento de nuestros hijos.

4.—Haciendo uso de los derechos que nos concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apegados al Decreto Presidencial del 2 de agosto de 1923 que faculta a todos los ciudadanos mayores de 18 años a obtener tierras de las Nacionales y baldías y consientes en que ese decreto lo confirmó el C. licenciado Luis Echeverría Álvarez, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos hemos considerado el Decreto que nos corresponde.

5.—Por lo que con fundamento en el artículo 272, ya referido solicitamos en Dotación el Predio al que antes hicimos mención manifestando que las colindancias que lo ubican son las siguientes:

Al Norte; Ejido Ostitán, Huimanguillo, aproximadamente 1,000 metros.

Al Sur, con propiedad de Feliciano Méndez, aproximadamente 1,000 metros.

Al Este, con Carretera Mezcalapa, Huimanguillo, 2000 metros.

Al Oeste, con propiedad del licenciado Piñera, Ejido Ostitán Andrés Rivera Murillo, y Pedro Cázeres, del cual hemos elaborado un plano provisional con el fin de ilustrar la posesión del predio y que adjuntamos a nuestra solicitud para su estudio correspondiente.

6.—Así mismo a nuestro escrito adjuntamos la lista de los solicitantes con sus nombres y apellidos correspondientes, para que si es posible se nos conceda en dotación se tome en consideración, que somos 20 campesinos que carecemos de tierras para trabajar hasta la presente fecha, siendo nuestro deseo adquirir en dotación una parcela para ganarnos el sustento de nuestra familia.

7.—Nuestros deseos de obtener en dotación el predio solicitado lo hacemos consistentes en las disposiciones del programa de acción que el Gobierno de México está llevando a efecto en bien de los campesinos y acatando las disposiciones del artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria que textualmente dice:

Que las solicitudes de restitución, dotación, o Ampliación de Tierras, Bosques, o Aguas se presentarán en los Estados y Territorios en cuya jurisdicción se encuentre el núcleo de Población interesado, por escrito y directamente ante los Gobernadores.

Los interesados deberán entregar copia de solicitud a la Comisión Agraria Mixta.

8.—Por lo anterior esperamos se nos tome en consideración que siendo mexicanos por nacimiento y que carecemos de tierras para trabajar actualmente, podemos adquirirlas de las Nacionales y baldías que nos consta que no está reservadas para obras de colonización

(Sigue a la vuelta)

hasta la presente fecha, y por ser el Derecho que nos corresponde muy procedente se nos puede dotar oportunamente llenando los requisitos que la Ley Federal de Reforma Agraria establece para la formación de Nuevos Centros de Población, como el que nosotros deseamos formar, buscando el mejoramiento que nos corresponde para el bien de México.

Por todo lo antes expuesto, solicitamos se nos tome en consideración nuestra solicitud y oportunamente iniciar los trámites correspondientes para que de ser posible la dotación solicitada se nos autorize en el término más procedente.

Nota: Fijamos como domicilio para recibir correspondencia de nuestra solicitud y trámites la casa 617 de la calle Moctezuma de la Cd. de Cárdenas, Estado de Tabasco.—Nuestro domicilio conocido es en la ranchería "Chicoacán" Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y tenemos domicilio particular para recibir correspondencia al que antes hemos mencionado en Cárdenas, Tab.

Protestamos lo Necesario.
Ranchería "Chicoacán" Huimanguillo, Tab.

Lista de Ejidatarios.

1.—Sebastián Jiménez Jiménez, 2.—Domingo Ruiz Cerino, 3.—Juan Ruiz Cerino, 4.—Fernando Hernández Jiménez, 5.—Ausencio Yeras González, 6.—José Luis Ruiz Cerino, 7.—Donaciano Domínguez Ramos, 8.—José Manuel Yeras de la Rosa, 9.—Geremías Yeras López, 10.—Mario Landero Olivas, 11.—Ernesto Alpuche Morales, 12.—Lázaro de los Santos García, 13.—José Landero Oliva, 14.—Ismael Pardo Luna, 15.—Miguel Pardo Aguilar, 16.—Gregorio Pardo Aguilar, 17.—Gustavo Jiménez Isidro, 18.—José Montiel Hernández, 19.—Juan Martínez Almeida, 20.—Narciso Ruiz Isidro.

C E R T I F I C O. Que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista.

Villahermosa, Tab., octubre 23 de 1972.

El Secretario de la Com. Agraria Mixta.

Ing. Ricardo C. Payró Jene.

Cotejaron: Guadalupe Pérez Jáuregui y Candelaria Hernández Pérez.

EDICTO

C. Idida Rodríguez Magaña.

Donde se encuentre.

En el expediente civil número 213/972 relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido en su contra por su esposo Pedro Collado Alcibar, aparece un acuerdo que a la letra dice:

Comalcalco, Tabasco, a 18 dieciocho de septiembre de 1972 mil novecientos setenta y dos.

Por presentado Pedro Collado Alcibar por su propio derecho, con su escrito de cuenta, copias certificadas de actas del Registro Civil y copias simples de ley, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario en contra de su esposa Idida Rodríguez Magaña, de domicilio ignorado.

Con fundamento en los Artículos 266, 267 fracción VIII del Código Civil vigente, 155 fracción XII, 254, 255, 258 y relativos del Código de Procedimientos civiles, 121 fracción II del mismo ordenamiento, se admite la demanda en la Vía Ordinaria Civil, en consecuencia, fórmese expediente, anótese en el Libro de Gobierno y dése aviso a la Superioridad

Apareciendo que la demandada Idida Rodríguez Magaña, es de domicilio ignorado, emplácese por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico "Oficial" del Estado y diario "Presente" que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber la interposición de la demanda interpuesta en su contra para que la conteste en el término de 15 quince días a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a su disposición las copias simples de la demanda en la Secretaría para el traslado de rigor.

Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, licenciado Vicente Gallegos González, por ante el Secretario que dá fé.

Lo que hago saber a usted por medio del presente edicto y en la Vía de notificación en la forma y términos anotados.

Comalcalco, Tabasco, octubre 26 de 1972.

El Secretario Judicial.
Alcides Mendoza y Zurita.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tab.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.

DEPTO. DE EJECUCION Y REZAGOS.

E d i c t o

SRA. JUANA BAUTISTA GARCIA.

DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 424/972 relativo al Juicio Ordinario Civil de prescripción positiva, promovido por María Eugenia Ramayo, en contra de Juana Bautista García, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.—Como se pide y con fundamento en lo dispuesto por los Arts. 265, 284, 616 y 618 y del Código de Procedimientos Civ. vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía de la demandada JUANA BAUTISTA GARCIA, en virtud de que en el término legal para ello concedido, no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra; en consecuencia no se volvera a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación por los estrados de éste juzgado, así como el de este proveído, publicándose además en dos números consecutivos del periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 de la Ley invocada se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término de diez días improrrogables y común a las partes y que comenzar a correr a partir de la última publicación de los edictos. Se tiene al actor por ofrecimiento pruebas misma que se tomarán en cuenta en su oportunidad.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma la Secretaria Judicial "D" encargada del despacho por ministerio de ley por ante el Secretario que da fé.— firmado.— Carmen Hidalgo H.— firmado.— una firma ilegible.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— conste.— firmado.— una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted para todos los efectos legales correspondientes por medio del

Primera Almoneda

A las (12.00) doce horas del día 13 del mes de Diciembre del año de mil novecientos setenta y dos, después de haber exhibido los periódicos en que se publica la Primera Almoneda se rematará en el Local que ocupa la Receptoría de Rentas de Huimanguillo, Tabasco, un Predio Rústico con Manifestación Catastral No. 998 ubicado en la Ranchería Caobanal, propiedad del Sr. Ezequiel Martínez de Escobar, mismo que consta de una Superficie de 472-33-46 Hs., con los siguientes linderos:

Al NORTE: Con Cayetano C. Palma, Al SUR: Con Herminio Luna Morales, al ESTE: Xochimilco y Al OESTE: Con el Río Mezcalapa.

Servirá de base para el remate la cantidad de: \$ 472,334.60 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 60/100 M. N.), resultado del Avalúo Pericial, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de: \$ 314,889.72 (TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.), debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta la cantidad de \$ 47,233.46 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 119, 120, 121, 125 127 Fracc. I, II y III del Código Fiscal del Estado.

Villahermosa, Tab., Noviembre 3 de 1972.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe del Depto. de Ejec. y Rezagos.
LIC. NOIRE GARCIA HERNANDEZ.

presente edicto, que expido a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

El Srio. Jud. "C" del Jdo. 2do. Civil.
C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tab.

E D I C T O

Sres. Emeterio, Ramón Herculano Campos, Porfirio e Idelfonso Evia y Vidal Jesús.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil No. 464/972 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Víctor de la Cruz Jiménez, en contra de los señores Emeterio Ramón, Herculano Campos, Vidal Jesús, Porfirio e Idelfonso Evia, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— I.— Como se pide y con apoyo en los artículos 265 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía de los demandados señores Emeterio Ramón, Herculano Campos Porfirio e Idelfonso Evia y Vidal Jesús, en virtud de q. en el término legal para ello concedido no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este juzgado, así como el de este proveído publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 del Código Procesal Civil se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término de diez días improrrogables y común a las partes y que comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos.—III.—Se tiene al señor Víctor de la Cruz Jiménez por ofreciendo pruebas mismas que se tomarán en cuenta en su oportunidad.—Notifíquese y cúmplase. — Lo proveyó y firma la Secretaria Judicial "D" encargada del despacho por Ministerio de Ley, por ante el Secretario que da fé.—Firmado.— Carmen Hidalgo.—Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.

H. Ayuntamiento Constitucional de

Cárdenas, Tab.

E D I C T O

Profr. Eusebio Hernández Naranjo, mayor de edad casado, profesor de Instrucción Primaria, originario de la Ciudad de Cunduacán y con domicilio desde hace 35 años en este Municipio de Cárdenas, precisamente en la casa número 807 de la calle Moctezuma, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal en las calles V. Carranza y G. Victoria de este mismo lugar con una superficie de 123.18 M2. bajo las siguientes linderos y dimensiones siguientes, al Norte Gaspar González mide 16.40 Mts. al Sur calle Guadalupe Victoria 17.00 Mts., al Este Eduardo Méndez Palma 6.20 Mts. y al Oeste calle Venustiano Carranza 7.45 Mts.

Lo que se hace del conocimiento al público en general a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

H. Cárdenas, Tab., a 16 de junio de 1972

El Presidente Municipal.

Lic. Eduardo Estrada Espinosa.

El Secretario.

Lic. Jorge Fernández Martínez.

3—1

Y yo hago saber a usted para los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Jud. "C" del Jdo. 2o. de lo Civil.

C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

2 — 1

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil

Primer Distrito Judicial Villahermosa, Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional de

Frontera Tabasco.

E D I C T O

C. LEONOR CARDOZA DE LA CRUZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 299/971 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por el señor RAFAEL MONTERO CRUZ, en contra de la señora LEONOR CARDOZA DE LA CRUZ Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de ésta jurisdicción, con fecha primero de Noviembre del año que discurre, se dictó un acuerdo que dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. NOVIEMBRE PRIMERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.— Vista la certificación de la Secretaría y lo solicitado por el actor Rafael Montero Cruz en su escrito de quince de octubre último y recibido el veinticinco, se acuerda:— Como se pide, se tiene por declarada la rebeldía de la Sra. Leonor Cardoza de la Cruz, en virtud de no haber contestado la demanda instaurada en su contra por el Sr. Rafael Montero Cruz, en el término para ello concedido, de conformidad con los Arts. 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles; en consecuencia, no se volverá practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos en los estrados del Juzgado así como el de éste proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado.— De conformidad con el numeral 284 del ordenamiento antes indicado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogable y común a las partes y que comenzará a correr al día siguiente de la publicación del edicto.— Notifíquese al actor personalmente, y al demandado como está ordenado.— cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, ante la Secretaria “D” que autoriza y da fé.— J. Ruiz L.— Carmen Hidalgo H.— Rúbricas”.

Por vía de notificación a la parte demandada, mediante las publicaciones ordenadas en el Periódico Oficial del Estado, constante de una foja útil expido el presente Edicto el día

A V I S O

El C. Alfonso Marín Reyes, se ha presentado ante esta Presidencia Municipal, solicitando se le conceda en propiedad particular un terreno de presunta propiedad municipal, que se encuentra dentro del fundo legal del poblado Ignacio Allende de esta municipalidad y se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 7 metros con la calle Vicente Guerrero.

Al Sur: 7 metros con propiedad de Adela Marín R.

Al Este: 46 metros con Florentina Reyes.

Al Oeste: 44 metros con Ana María Alejandro.

Lo que se hace del conocimiento público a efecto de que el se considere con derecho a dicho terreno se presente a deducirlo dentro del término de 21 días a partir de la fecha, haciéndose saber que si no hubiere oposición se continuarán los trámites correspondientes conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal hasta la total adjudicación en favor del interesado.

Frontera, Tab., a 6 de marzo de 1972.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal.

Homero Pedrero Priego.

El Secretario.

Manuel Pérez Palma.

3—1

veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1ra. Instancia de lo Civil.

Carmen Hidalgo Hernández.

2 — 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Noveno Partido Judicial.— Macuspana, Tab.

E d i c t o

C. Oralia Narvárez Acosta.
Donde se encuentre.

En el Exp. Civil No. 19/972, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido en su contra por el C. Elpidio Vidal Hernández, con fecha 14 de octubre se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive son del tener siguiente:

“...PRIMERO.—Es competente el Juzgado que provee.—SEGUNDO.—Ha procedido el presente Juicio de Divorcio Necesario promovido por el señor Elpidio Vidal Hernández en contra de su esposa Oralia Narvárez Acosta.— TERCERO.— La parte actora probó su acción y la demandada confesó presuncionalmente los hechos constitutivos de la demanda.—CUARTO.— En consecuencia, se declara disuelto en vínculo matrimonial que une a los esposos Elpidio Vidal Hernández y Oralia Narvárez Acosta, pudiendo los cónyuges contraer nuevas nupcias, pero la cónyuge no podrá sino pasado dos años de la fecha de ejecutoriada esta resolución.— QUINTO.— En su oportunidad envíese copia de esta sentencia al Oficial del Registro Civil de esta ciudad para que levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución, acorde con lo dispuesto por el artículo 291 del Código Civil, del Estado para que se hagan las anotaciones correspondientes en el Libro de Matrimonios que se lleva en esa Oficina, correspondiente al Primer Semestre del año de mil novecientos treinta y cinco, inscripto en la partida número quince. —SEXTO.—No se hace especial condenación a costas en esta instancia.— SEPTIMO.— Notifíquese personalmente al actor y a la demandada Oralia Narvárez Acosta por los Estrados del Juzgado y además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de esta sentencia y por edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Cúmplase.— Así definitivamente juzgando, lo resolvió, manda y firma el C. licenciado Porfirio Jiménez López, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por ante el Primer Secretario que certifica.—Doy fé...”

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro
Tabasco, México.

E D I C T O

ROSA García Campos, Mayor de edad, con domicilio en la Calle 2 de Abril Núm. 268 en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle antes mencionada, constante de una superficie de 20.42 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 4.30 metros con propiedad de la denunciante, al Sur 4.30 metros con la calle de su ubicación, al Este 475 mts. con propiedad de Estela Campos Vda. de M., y al Oeste 4.75 metros con propiedad de Santiago León C., a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicarán por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal .

Villahermosa, Tab., Septiembre 11 de 1972.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal del Centro.
LIC. ROBERTO ROSADO SASTRE.

El Secretario.

LIC. MAXIMO A. EVIA RAMIREZ.

3 — 2

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en vía de notificación, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y dos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Primer Secretario del Juzgado.
Gustavo Camacho Martínez.

2 — 2

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

EDICTO

En el expediente civil número 553/972 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Eusebia, Ignacia y Apolonio Mayo García, mismo que fue denunciado por Nicolasa, José y María del Carmen Jiménez Mayo, con fechas 11 de septiembre y 21 de octubre que discurre, se dictaron acuerdos que en su parte conducente dicen:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. SEPTIEMBRE ONCE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.—Por presentados Nicolasa, José y María del Carmen Jiménez Mayo, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañan, promoviendo la iniciación y substanciación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Eusebia, Ignacia y Apolonio Mayo García, quienes fallecieron en esta ciudad, el once de enero de mil novecientos setenta y uno, el primero de abril y el veintinueve de agosto del año que discurre.— Con fundamento en los artículos 1,500 y siguientes del Código Civil, 776 y aplicables del de Procedimientos en la materia, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicado en este Juzgado el intestado que se menciona.—Fórmense expediente por duplicado, regístrese, dése aviso al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete.— Gírese atento oficio al Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, a fin de que informe si en los archivos de la dependencia a su cargo existe testamento otorgado por los autores de esta sucesión.—Para la recepción de la testimonial ofrecida, se señalan las Diez Horas del día Veintidós del actual.— Se tiene por autorizado por los denunciantes para oír y recibir notificaciones a su nombre, al Auxiliar de la Defensoría de Oficios señor Enrique Morales Cabrera.— Notifíquese y cúmplase.—Lo acordó, manda y firma la ciudadana Carmen Hidalgo Hernández, Secretaria Judicial “D” del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado encargada

del despacho por Ministerio de Ley, por ante el Secretario “C” señor Carlos Mario Ocaña Moscoso que da fé.—Carmen Hidalgo H.— Rúbrica.—Una firma ilegible”

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. OCTUBRE VEINTIUNO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.—A sus autos el escrito de los señores Nicolasa, José y María del Carmen Jiménez Mayo, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: Se tiene a los promoventes manifestando que el acervo hereditario asciende a más de la cantidad de cinco mil pesos; en consecuencia, y de conformidad con el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, anunciando la muerte sin testar de los señores Eusebia, Ignacia y Apolonio Mayo García, dando el nombre y parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de Cuarenta Días, asimismo fíjense avisos y edictos en dos números de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma la Secretaria “D” Encargada del despacho del Juzgado por Ministerio de Ley, ante el Secretario “C” que autoriza y da fé.—Carmen Hidalgo H.— Rúbrica.— Una firma ilegible”.

Por vía de notificación por medio de las publicaciones ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial “D”, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley.

Carmen Hidalgo Hernández.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del Séptimo Partido Judicial del Edo.—Huimanguillo, Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro Tabasco, México.

Primera Almoneda

EDICTO

En el expediente civil número 52/972, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el señor LUIS FELIPE ORDOÑEZ BARRAHONA, endosatario en propiedad de MARIA BARROSO DE AVALOS, en contra del señor HECTOR M. GARDUZA CORREA, con fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos setenta y dos, se dictó un auto que a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, a 19 diecinueve de octubre de 1972 mil novecientos setenta y dos.— Visto el escrito presentado por el Sr. Manrique Dagdug Urgell, perito valuador designado en rebeldía del demandado, se le tiene adhiriéndose al peritaje formulado por el señor Candelario de la Rosa. Visto el escrito de fecha tres de octubre del corriente año, firmado por el actor de este juicio, se acuerda:— 1.—Para todos los efectos legales, se aprueba el peritaje rendido por el señor Candelario de la Rosa de fecha catorce de septiembre del corriente año.— 2.— Como se pide y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 543, 549, 550, 552, 553, 556 v relativos del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al de Comercio, sáquese a remate la radioconsola Philco Modelo 2634, el televisor marca IEM con serie 016873, el refrigerador Marca Singer. Anunciarse por tres veces de tres en tres días por medio de edictos que se fijaran en el Periódico Oficial del Estado, y del Diario de Mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, solicitando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las doce horas del día 19 de diciembre próximo sirviendo de base para el remate, la cantidad de once mil quinientos pesos, valor de los muebles ante descripto, según dictamen de los peritos, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Receptoría de Rentas de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de su valor del bien inmueble que sirvió de base

Guadalupe Alcázar de la Cruz, mayor de edad, con domicilio conocido en la ranchería Guineo 1a. Sección, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la ranchería Guineo 1a. Sección constante de una superficie de 50.000 M2 con las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte 22.00 metros con el Ejido “La Anona”, al Sur 237.00 metros con propiedad de Florentino Suárez, al Este 437.00 metros con propiedad de Atila García, y al Oeste 26.70 y 454.50 metros con propiedad de Rosario García, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., junio 9 de 1972.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

El Presidente Municipal del Centro
Lic. Roberto Rosado Sastré.

El Secretario.
Lic. Máximo A. Evia Ramírez.

3 — 3

para el remate, sin cuyo requisitos, no serán admitidos.— Notifíquese cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, Licenciado Mercedes Arístides García Ruiz, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña, que autoriza. Doy fé.— M.. García.— Una firma ilegible.”

Huimanguillo, Tab., 26 de Octubre de 1972.

El Srío del Juzgado Mixto de 1ra. Instancia
ALFONSO ACUÑA ACUÑA

3 — 3

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

VILLAHERMOSA, TAB.

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 20/971 que el licenciado Carlos Elías Dagdug Martínez en su carácter de endosatario en procuración del Banco Nacional de México, S.A., sigue ante este Juzgado de Distrito en contra de Rosario Alejandro Martínez y Magdalena Alejandro de Alejandro, en cobro de la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, como suerte principal, el ciudadano Juez, por acuerdo de esta propia fecha, señaló las doce horas con treinta minutos del día dieciséis del mes de diciembre próximo y el local del Juzgado de Distrito en el Estado, para celebrar el remate en Primera Almoneda de los siguientes inmuebles embargados en dicho juicio.

Predio rústico constante de 1-64-10 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 106 del Libro de Entrada, afectándose el predio número 1,301, al folio 56 del Libro Mayor, volumen 6, amparado en escritura de fecha 15 de junio de 1954.

Predio rústico con superficie de 2-00-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 790 del Libro de Entrada, afectándose el predio número 5,392, al folio 103 del Libro Mayor, volumen 17, amparado en escritura de 29 de enero de 1968.

Predio rústico con superficie de 5-35-43 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 139 del Libro de Entradas, afectándose el predio número 398, al folio 148 del Libro Mayor, Volumen 2, amparado con escritura de fecha 26 de agosto de 1950.

Predio rústico con superficie de 8-29-45 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1,926 al folio 183 del Libro Mayor, Volumen 8, amparado en escritura de 27 de noviembre de 1957.

Predio rústico número 5,392, folio 103 del Volumen 17.

Predio rústico número 1,301, folio 56 del Volumen 6.

Predio rústico número 398, folio 148 del Volumen 2.

Predio rústico número 1,926, folio 183, Volumen 8.

Predio rústico número 1,434, 1,020 y 709 a folios 91, 92 y 85 respectivamente de los Volúmenes 5, 5 y 8 también respectivamente.

Predio rústico marcado con el número 1,389 o 2,657, folio 144, Volumen 6.

Predio rústico número 139, 820, 1,048, 1,824 y 106, a folios 148, 183, 120, 121 y 56 respectivamente de los Volúmenes 2, 8, 9, 9, y 6.

Predio urbano ubicado en la calle "Santos Degollado" sin número de la Ciudad de Paraíso, Tabasco, con superficie de un mil dieciocho metros cuadrados, marcado como predio número 5,862, al folio 85 del Volumen 19.

Predio urbano ubicado en la Colonia "Quintín Arauz" sin número de la propia Ciudad de Paraíso, Tabasco, con superficie de 750 metros cuadrados.

Predio urbano ubicado en la calle "Francisco I. Madero" en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, con superficie de 900 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la cantidad de Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Pesos moneda nacional y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma o sean: Trescientos Setenta y Seis Mil Trescientos Ocho Pesos moneda nacional, precio de sus avalúos y para participar en la subasta deberán los licitadores exhibir certificado de depósito de cualquiera de las instituciones de crédito que operan en esta Capital, por una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento del valor asignado a los inmuebles referidos.

Se convocan postores.

Villahermosa, Tabasco, Octubre 16 de 1972.

El Secretario "E" del Juzgado.
Lic. Delio Colomé Ramírez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Noveno Partido Judicial, Macuspana. Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tab.

EDICTO

C. María Luz Arias.
Donde se encuentre.

En el Expediente Civil Núm. 80/970, relativo al Juicio Sumario de Pérdida de la Patria Potestad e Incorporación a la Familia, promovido en su contra por el C. Pablo López García, con fecha once de octubre pasado, se dictó sentencia definitiva, siendo sus puntos resolutive del tenor siguiente:

“... PRIMERO.—Es competente el Juzgado que provee.— SEGUNDO.— Ha procedido la Vía.— TERCERO.— El actor probó su acción y la demandada confesó presuncionalmente la demanda.— CUARTO.— Se condena a la señora María Luz Arias, a la Pérdida de la Patria Potestad respecto de la menor Hermila López Arias quien deberá ser incorporada a la familia de su progenitor Pablo López García.— QUINTO.— No se hace especial condenación de costas en esta Instancia.— SEXTO.— Notifíquese personalmente al actor y a la demandada María Luz Arias por los Estrados del Juzgado y además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de esta sentencia y por edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y una vez que cause ejecutoria esta sentencia archívese el expediente como asunto totalmente concluído.— Cúmplase.— Así definitivamente Juzgando, lo resolvió, manda y firma el C. licenciado Porfirio Jiménez López, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por ante el Primer Secretario que certifica.—Doy fé...”.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los seis días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y dos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Primer Secretario del Juzgado.

Gustavo Camacho Martínez.

3 — 2

EDICTO

Pablo Vinagre Rodríguez, mayor de edad, con domicilio en la casa s/n de la calle Hidalgo de esta ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de Terreno Municipal, ubicado en la calle Abraham de la Cruz de esta ciudad, constante de una superficie de 180.40 ciento ochenta metros, cuarenta centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte.— 5.00 cinco metros, con la calle Abraham de la Cruz. Al Sur.— 3.80 tres metros ochenta centímetros, con la calle Libertad. Al Este.— 41.00 Cuarenta y un metros, con propiedad de Balvina López Tiqué. y al Oeste.— 41.00 cuarenta y un metros con propiedad de Abraham Ramos Chablé. Para cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días, en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Cunduacán, Tab., agosto 9 de 1972.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Santiago Vinagre Rodríguez.

El Secretario.

Lic. Luis Beuló Ceballos.

3 — 2

PODER JUDICIAL
 Juzgado Primero de Primera Inst. de lo Civil
 del Primer Partido Judicial del Estado.

ADICION

PRIMERA ALMONEDA

A las once horas del día veintiocho del próximo mes de noviembre después de haberse exhibido los periódicos en que se anuncie esta almoneda, se rematarán en la Primera Secretaría de este Juzgado los siguientes bienes a).—Predio rústico denominado "La Libertad" ubicado en la ranchería La Piedra Primera Sección de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 10-60-88 Has. y que colinda por el Norte con el río La Piedra, Sur Antonio Tiquet, Este Francisco Acosta y al Oeste Marina Peralta Valenzuela de Barajau b).—Predio rústico denominado "El Misterio" y su anexo "San Antonio" ubicada en la ranchería La Piedra Cunduacán, Tabasco, con superficie de 6-41-92 Has. y que colinda al Norte el Río La Piedra, Sur Popal de Santiago, Este propiedad de la vendedora y al Oeste Candelario Tiquet. d).—Predio rústico "Rancho Nuevo" ubicado en la ranchería Pechucalco Cunduacán, Tabasco, con superficie de 6-41-92 Has, y las siguientes colindancias: al Norte propiedad de Clemente Jiménez, Sur Arroyo Mariquita y Oeste Francisco Acosta Tiquet, antes Trinidad García de la F., e).—Predio rústico denominado "La Trinidad" ubicado en la ranchería Pechucalco, Cunduacán, Tabasco con superficie de 6-41-55 Has. colindando por el Norte con propiedad de Felipe Naranjo, Sur y Oeste Ruperto Tiquet y Petrona Ibarra y al Este Ribera Río La Piedra, f).—Predio rústico "La Libertad" ubicado en la Ranchería La Piedra, Cunduacán, Tabasco, de 10-69-88 Has. y los linderos siguientes: al Norte Fracción de un predio enajenado a María Eusebia Acosta C., Sur y Oeste Salvador Peralta y Este, Antonio Tiquet, g).—Predio rústico "La Libertad" ubicado en la ranchería La Piedra Cunduacán, Tabasco con 10-69-88 Has. colindando por el Norte, Brígida Acosta, Sur propiedad de la vendedora, Este Antonio Tiquet y Oeste Salvador Peralta. Dichos inmuebles se encuentran embargados en el juicio Ejecutivo Mercantil número 435/969, promovido por el Banco Agropecuario del Sureste, S. A. en contra de Francisco Acosta Tiquet, por sí y como apoderado de María Eusebia, Constantino, Candelaria y Alfonso Acosta Sánchez, Elena Acosta de Sánchez y Carmita Acosta Sánchez de Córdoba y María Acosta de Sánchez.

Servirá de base para el remate del primer predio la cantidad de: Cuarenta y Cuatro Mil Noventa y Seis Pesos Cuarenta Centavos, para el segundo Noventa y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos, para el tercero Treinta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos Noventa Centavos, para el cuarto Diecinueve Mil Doscientos Cincuenta y Siete Pesos Sesenta Centavos, para el quinto Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Ocho Pesos Cincuenta Centavos, para el sexto, Treinta y Dos Mil Noventa y Seis Pesos Cuarenta Centavos y para el séptimo Treinta y Dos Mil Noventa y Seis Pesos Cuarenta Centavos y serán posturas legales las que cubran las cantidades de: Veintinueve Mil Trescientos Noventa y Siete Pesos Sesenta Centavos, Sesenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos, Veinticinco Mil Quinientos Noventa Pesos Sesenta Centavos, Doce Mil Ochocientos Treinta y Ocho Pesos Cuarenta Centavos, Veintinueve Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos, Veintiún Mil Trescientos Noventa y Siete Pesos Sesenta Centavos y Veintiún Mil Trescientos Noventa y Siete Pesos Sesenta Centavos, o fuere las dos terceras partes de los avalúos, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Estado las sumas de: Cuatro Mil Cuatrocientos Nueve Pesos Cuarenta y Cuatro Centavos, Nueve Mil Cuatrocientos Quince Pesos Ochenta Centavos, Tres Mil Trescientos y Ocho Pesos Cincuenta y Nueve Centavos, Mil Novecientos Veinticinco Pesos Setenta y Seis Centavos, Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa Pesos Ochenta y Cinco Centavos, Tres Mil Doscientos Nueve Pesos Sesenta y Cuatro Centavos y Tres Mil Doscientos Nueve Pesos Sesenta y Cuatro Centavos respectivamente, para tener derecho a la subasta.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., Octubre 23 de 1972.
 Sufragio Efectivo. No Reección.

La Juez Ejecutora.
 Angela Casanova de Pérez.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del Octavo

Partido Judicial del Edo.—Teapa, Tabasco.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 112/972 relativo a Diligencias en Jurisdicción Voluntaria, para acreditar la posesión de un predio rústico, promovido por la señora Tomasa López de Guzmán, se dictó un auto que copiado textualmente dice como sigue:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, octubre veinte de mil novecientos setenta y dos.—Vistos: Se tiene por presentada a la señora Tomasa López de Guzmán con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria justificar la posesión de un predio que ocupa. Se acepta la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente e inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Y con fundamento en los Artículos 121, 870, 871, 872 y sus correlativos del Código de Procedimientos Civiles, en vista que las personas que puedan tener interés son inciertas, publíquese la notificación por edictos, y hecho que sea acordará lo procedente.— Se tiene por autorizado al ciudadano José Melquiades Vega Alvarado para citas y notificaciones a nombre de la promovente.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Gonzalo Beltrán Calzada Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica.— G. Beltrán C.— J. A. Beltrán J.—Rúbricas. Parte conducente del escrito presentado por la señora Tomasa López de Guzmán.— I.—Que en la vía de Jurisdicción Voluntaria, vengo a promover diligencias de información At Perpetuam, para acreditar la posesión sobre un predio rústico denominado Chichigobac, ubicado en la Ranchería Tapijulapa del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, constante de una superficie de 22-00-00 hectáreas, según el plano que le anexo, con las medidas que se señalan en el mismo y colindante al Norte con el señor Manuel Ponce, al Sur con el Ejido Cerro Blanco, al Este con propieda-

des de los señores José Castellanos y Manuel Gómez y al Oeste con el Ejido San José Cerro Blanco.— II.—Dicho predio lo poseyó mi padre, bajo pacífica posesión, desde hace más de 50 años, y por lo tanto la que detento es una posesión derivada, teniéndolo a la fecha en que promuevo, cultivado de café y poteros.— Además ante la Secretaría de Finanzas, representada en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, por la Receptoría de Rentas, estoy al corriente del pago de los impuestos prediales respectivos haciéndolos, desde luego a nombre de mi señor padre el extinto Bibiano López Méndez, según lo demuestra con el documento que le anexo”.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Rumbo Nuevo, que se editan en la Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente.

Teapa, Tab., octubre 22 de 1972.

El Secretario del Juzgado Mixto de
Primera Instancia.
José Anselmo Beltrán Jiménez.

3 — 2

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
PRESENTE:

De conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado me permito comunicar a usted, que con esta fecha 22 de Septiembre del presente año, he dejado definitivamente “Clausurado”, mi giro de Sala de Belleza, denominado “Fabiola”.

El cual estaba inscrita en esa de su digno cargo bajo la cuenta sin número.

Lo que comunico a usted con el fin de que se le dé el trámite correspondiente.
Villa la Venta, Tab., septiembre 22 de 1972.

Atentamente.

Yolanda Moreno Ramírez.